



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1549/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHIQUE DE FERRER, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado notificar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300550023000021**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS3
PRIMERO. Competencia.3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo3
CUARTO. Efectos del fallo.....10
QUINTO. Apercibimiento.....11
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

Buen día, solicito la siguiente información con base en el artículo 6 inciso A fracción I, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, 11 fracción V y XVI de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

A. ¿Proporcionar un desglose detallado del proyecto del parque de plan de las hayas, ubicado en la calle Adrián Zamora col. Centro de la misma localidad?
Me interesa obtener información sobre, las cuales menciono de manera enunciativa mas no limitativa.

La información solicitada deberá contener los datos siguientes:

1. Contrato de la obra
2. Fecha de adjudicación y si fue directa, por concurso, o bien una licitación.
3. Documentación del Proyecto de la remodelación de parque de la antes mencionada localidad
4. Nombres de la persona, personas, o empresa que se encuentre ejecutando la obra señalada
5. Tiempo estimado para la finalización de la obra

6. Origen de los recursos, Programa, partida presupuestaria, avance presupuestal al primer trimestre con base en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

B. ¿Proporcionar un desglose detallado del origen de los recursos usados para la Feria de San Isidro del presente año de la Localidad de Plan de las Hayas, así como los contratos de los grupos musicales que fueron presentados durante esta feria, y contrato o documento de la obra de los murales ubicados en la calle Manuel Armenta de la mencionada localidad?
(En caso de que todo haya sido organizado por la H. Junta de Mejoras de la localidad, detallar el recurso asignado, y lo antes solicitado)

1. Origen de los recursos, Programa, partida presupuestal, capítulo del gasto.

2. Contratos de los grupos musicales

3. Permisos otorgados para la realización de las obras y eventos.

(En caso de que los eventos, y obras hayan sido donativos, información de la persona moral o física que haya dado dichos donativos, al igual que los montos donados o si fueron donaciones en especie, qué fue lo donado.)

C. Solicito el link de su página OFICIAL del municipio de Juchique de Ferrer, así como también el link en donde están cargadas sus obligaciones de transparencia conforme al ejercicio 2021-2022 y el primer trimestre del 2023 en lo establecido en el artículo 15 de la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

La documentación que respalde la información proporcionada, deberá ser entregada escaneada. Asimismo, requiero que la respuesta sea enviada exclusivamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que rechazo cualquier otro medio de comunicación que no se ajuste a esta solicitud. En caso de existir alguna justificación para utilizar otro medio, le solicito que la fundamente legalmente y explique claramente el motivo [Sic]

2. Interposición del recurso de revisión. Una vez vencido el plazo, el sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el doce de junio de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó:

1. Información sobre el procedimiento de contratación y ejecución de una obra pública.
2. Respecto de la realización de una feria, los montos erogados por concepto de contratación de grupos musicales, origen de los recursos y permisos otorgados.
3. Página electrónica oficial del Ayuntamiento, así como su portal de transparencia.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando lo siguiente:

La solicitud de información no fue atendida, y no recibí ningún tipo de respuesta, todas las preguntas las pueden responder y en ningún concepto aplicaría una orientación.

[sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 13 y 15 fracciones XXVII y XXVIII, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 13. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

...

Los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información en Internet. Los municipios de hasta setenta mil habitantes que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán, a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa de información municipal.

En el caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a Internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia establecidas en esta Ley y podrán solicitar al Instituto que, de manera subsidiaria, en su nombre, las divulgue vía Internet.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

...

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones II y V, 72 fracción I, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

...

Lo anterior en relación con lo normado en los numerales 1, 2, 8 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como como 1 fracción V, 2 fracciones I y X, 5, 6 fracciones I, III, IV y 9 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

...

V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;

...

VIII. Contratista: Contraparte de un Ente Público en un contrato de obra pública;

IX. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;

...

XXIII. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;

...

XXVII. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;

XXVIII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley;

...

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento.

Estos Comités deberán cumplir, al menos, las funciones siguientes:

I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;

III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley;

...

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

...

Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

...

V. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.

...

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

...

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...

Artículo 5º.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6º.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

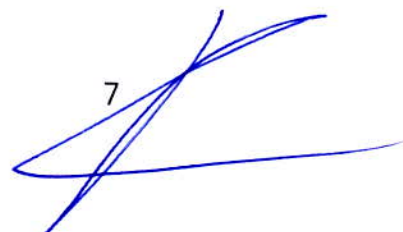
...

Artículo 9º.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de contratar bienes y servicios, así como la ejecución de obras públicas, para lo cual buscarán las mejores condiciones utilizando alguno de los procedimientos ya sea de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. El contratista o proveedor es la persona física o moral encargada de la ejecución de la obra o prestación del servicio, en los términos establecidos en el contrato correspondiente. Respecto de la contratación de una obra, el Director de Obras Públicas tiene la atribución de vigilar y dar seguimiento al procedimiento así como a la ejecución y entrega de los trabajos realizados.

7



El Tesorero tiene a su cargo la aplicación de los fondos municipales, lo que incluye conocer los montos erogados por cualquier tipo de contratación, adquisición o pago de servicios, de igual modo, conoce los ingresos por concepto de emisión de licencias o permisos por parte del Ayuntamiento.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia al procedimiento de licitación, contratación y ejecución de obras públicas, así como a la contratación de bienes y servicios y licencias/permisos emitidas, por lo que dicha información debe darse a conocer en formato digital y a través de la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De igual modo, dejó de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Toda vez que el sujeto obligado fue omiso en tramitar la solicitud y darle respuesta, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal a fin de proporcionar la información requerida. La documentación que constituye obligaciones de transparencia deberá remitirse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por medio de una nube electrónica, mientras que la información que tiene la naturaleza de pública podrá ponerse a

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

disposición del ciudadano señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio y horarios en donde se dará acceso.

La puesta a disposición debe ser acorde a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

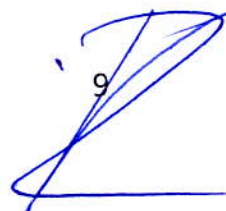
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

Respecto de las facturas peticionadas, el sujeto obligado deberá tener en consideración el contenido del criterio 12/2015 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 12/2015

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Por último, tocante a la página oficial del sujeto obligado y si cuenta con un portal de obligaciones de transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia es competente para emitir pronunciamiento, por lo que, en caso de contar con la información, deberá proporcionarse en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

1. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, respecto de la “proyecto del parque de plan de las hayas, ubicado en la calle Adrián Zamora col. Centro” y proceda en los siguientes términos:
 - La información que constituye obligaciones de transparencia, como lo es el fallo o adjudicación, el contrato de la obra (el cual contiene el nombre del proveedor, fecha de inicio y término y montos pactados) y el origen de los recursos, deberán entregarse en modalidad electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - Lo correspondiente al proyecto de remodelación de parque, deberá ponerse a disposición del recurrente señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio y horarios en que se dará acceso.
 - Si parte de la información se encuentra disponible para consulta en algún medio digital, deberá señalarse los pasos y la ruta exacta para consultarla.
2. A través de la tesorería Municipal, deberá realizar una búsqueda de la información correspondiente al evento “Feria de San Isidro” del presente año, de la localidad de Plan de las Hayas, así como de la obra de los murales ubicados en la calle Manuel Armenta, en los siguientes términos:
 - Deberá remitir, en formato digital, los contratos celebrados con los grupos musicales que se presentaron en la feria, así como los contratos de la obra, el origen de los recursos utilizados, partida presupuestal, objeto de gasto y las licencias otorgadas.
 - Si parte de la información se encuentra disponible para consulta en algún medio digital, deberá señalarse los pasos y la ruta exacta para consultarla.
 - Respecto de los demás gastos de la Feria, el sujeto obligado está en aptitud de remitir las facturas recibidas por cualquier erogación para la realización del evento.
 - Si el sujeto obligado no cuenta con la información requerida o parte de ésta, ya sea por no ser competencia del ámbito municipal o que no se ha generado, así deberá indicarlo a través de los servidores competentes, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia formal a la que se refiere el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

3. Por medio de la Unidad de Transparencia, deberá indicar si el Ayuntamiento cuenta con una página electrónica oficial y un portal de transparencia, proporcionando las direcciones correspondientes.

Si el volumen de la información rebasa la capacidad de la Plataforma, el sujeto obligado podrá proporcionar las documentales a través de nubes virtuales como One Drive, Google Drive, Drop Box u otras, señalando el vínculo correspondiente.

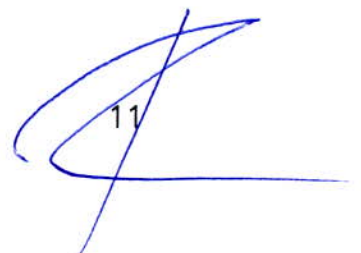
Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



11

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos